



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con Minuta de Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política,<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** En sesión número 7 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 22 de septiembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVI Legislatura del Estado.

**TERCERO.** Cabe mencionar, a manera de antecedente, la existencia de una propuesta similar, presentada por el mismo Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila la cual también fuera turnada a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su análisis y dictaminación correspondiente, misma que fue desechada por caducidad legislativa el día 8 diciembre de 2021, a pesar de haber sido sometida a diversos foros de análisis, en los que participaran diversos actores, tanto públicos como privados, mismos que realizaron múltiples propuestas para enriquecer dicha acción legislativa.

---

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que en fechas 5, 13, 19, 22 y 26 de octubre de 2020, con la finalidad de conocer las opiniones, puntos de vista, la percepción desde sus respectivos ámbitos y consideraciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, se llevaron a cabo los Foros de Parlamento Abierto y Consulta Pública, en los cuales se vertieron propuestas al proyecto de iniciativa de ley de educación ya mencionado, misma que fue analizada.

1. FORO DE PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación, sección 25, el día 5 de octubre de 2020.
2. FORO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con el Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación Quintana Roo el día 13 de octubre de 2020.
3. FORO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con la Asociación de Padres de Familia de Quintana Roo el día 13 de octubre de 2020.
4. FORO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México, SITEM, el día 19 de noviembre de 2020.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. FORO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación en Quintana Roo, SITEQROO, el día 22 de octubre de 2020.
6. FORO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN celebrado con la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Privada en Quintana Roo y la Asociación de Universidades y Preparatorias Privadas en Quintana Roo el día 26 de noviembre de 2020.

**CUARTO.** Relativo a lo anterior, mediante oficio número SEQ/DS/0015/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 y oficio número SEQ/DS/078/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación de Quintana Roo, presentó observaciones y planteamientos específicos al proyecto de minuta de la Iniciativa en análisis, para efecto de que sean tomadas en consideración en el dictamen que para tales efectos emita esta Comisión.

Para esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología resulta importante considerar las propuestas vertidas en los Foros de Parlamento Abierto referidos previamente, porque se ha reconocido al Parlamento Abierto como uno de los principios que rigen el desarrollo de los trabajos, ya que, a partir de las aportaciones de los integrantes del sector educativo, se intercambian y se enriquecen los puntos de vista sobre los temas en materia educativa.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**QUINTO.** En sesión número 30 de del Primer Periodo Ordinario del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional en fecha 7 de diciembre de 2021<sup>3</sup>, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XI del artículo 12 y se adiciona un tercer inciso al artículo 39 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Julio Efrén Montenegro Aguilar, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVI Legislatura del Estado.

**SEXTO.** En sesión número 30 de del Primer Periodo Ordinario del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional en fecha 7 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, se dio lectura a la Iniciativa ciudadana de decreto, por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por los Ciudadanos Oscar Eduardo Bernal Ávalos y Oscar Bernal Flores; en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

**SEPTIMO.** En sesión número 5 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional en fecha 19 de enero de 2022<sup>5</sup>, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se modifica la fracción II del artículo 12, se adiciona la fracción XXV al artículo 16, se modifica el párrafo segundo del artículo 41, se adiciona la fracción XXVI al artículo 43 y se modifica el primer párrafo

---

<sup>3</sup> Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/824>

<sup>4</sup> Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/824>

<sup>5</sup> Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/833>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del artículo 102 todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Julio Efrén Montenegro Aguilar, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVI Legislatura del Estado, para su estudio análisis y posterior dictamen.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó las iniciativas descritas con antelación, a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Es así que, con base en lo anteriormente descrito, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología se aboca al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en este apartado, así como de las propuestas vertidas en los foros y de las observaciones presentadas por la Secretaría de Educación de Quintana Roo.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;** en términos de su exposición de motivos, tiene los siguientes objetivos:

1. Crear una nueva Ley de Educación que tiene por objeto regular la educación impartida en el Estado de Quintana Roo por parte de la Secretaría, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Recuperar la rectoría del Estado en la educación donde se considera como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio que permitan sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
3. Establecer al Sistema Educativo Estatal como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el Estado, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, de capacidades y de género, que dispone, que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
4. Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior, estableciendo que la educación debe impartirse con respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del Estado, así como el diálogo y el intercambio intercultural, que promueva una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
6. Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, además, promover una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.
7. Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
8. Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades y les permita formar parte activa de la sociedad.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

9. Fomentar estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
10. Establecer la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, así como concebir a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
11. Propiciar que las Autoridad Educativa Estatal asuma facultades de supervisión en materia de infraestructura educativa referidos a los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, equipamiento, higiene, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
12. Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos, así como reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

13. Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
14. Revalorizar al magisterio, reconociendo su contribución como agentes fundamentales del proceso educativo, además de establecer la colaboración con la autoridad educativa federal para desarrollar los programas de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.
15. Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad del Estado, reflejando los contextos locales, así como recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
16. Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
17. Se reconocen las facultades de la autoridad educativa estatal en el marco del Federalismo Educativo, además de las atribuciones concurrentes en educación, donde se reconoce la participación de los municipios.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- 18.** Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público, se señalan obligaciones, como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago.
- 19.** Establece el mecanismo para el Cumplimiento de los Fines de la Educación Impartida por los Particulares, como herramienta para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.
- 20.** Y Finalmente se establecen las infracciones a que se harán acreedores los particulares, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley y los recursos que podrán interponer los mismos ante la imposición de dichas sanciones.

**La iniciativa presentada contiene doce títulos distribuidos en ciento sesenta y dos artículos ordinarios y nueve artículos de carácter transitorio, conformados de la manera siguiente:**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Título Primero

#### **Del Derecho a la Educación.**

En el Capítulo I denominado de las **Disposiciones Generales**, se establece el marco general que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo estipulado en la Ley General de Educación, en la que se propone priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, a través de la participación de los educandos, las madres y padres de familia, los tutores, los docentes y demás actores. Asimismo, esta iniciativa de ley enfatiza la rectoría del Estado en todos los procesos educativos, además de las obligaciones y la corresponsabilidad de todos los actores del sector educativo.

En el Capítulo II denominado **Del Ejercicio del Derecho a la Educación**, se estipula que toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia, en condiciones de equidad, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, lengua, ideología, o cualquier otra condición personal; se reconoce a la educación como el medio ideal para adquirir conocimientos y habilidades que permiten a las niñas, niños y jóvenes alcanzar su desarrollo personal y profesional. Se establece la obligatoriedad de la educación básica, y media superior, así como la obligación de las madres, padres, tutoras y tutores de hacer que sus hijas, hijos o pupilas y pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas para recibir la educación obligatoria que esta ley establece.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Capítulo III denominado **De la Educación en el Estado de Quintana Roo**, propone identificar a cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia de cada uno de ellos, por lo que en este apartado se enumera los niveles en los que está organizada la educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria, además, la educación inicial, concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado de generar las condiciones que permitan alcanzar cobertura universal. Para tal efecto, se disponen los lineamientos bajo los cuales se impartirá y que deberán estar apegados a una Política Nacional de Atención a la Primera Infancia. Por otra parte, se reconoce a la educación multigrado para su fortalecimiento y el aprovechamiento de las experiencias pedagógicas.

### Titulo Segundo

#### **Del Sistema Educativo Estatal**

El Capítulo I denominado **De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal**, define al Sistema Educativo Estatal, concebido de manera integral para la óptima prestación del servicio educativo que se imparta en el Estado de Quintana Roo; garantizando que las autoridades educativas estatales, de los sectores social y privado, se articulen para el cumplimiento de la ley, asimismo prevé que la participación de los actores, las instituciones y los procesos que lo componen. De igual modo, establece los tipos, modalidades y opciones educativas que se impartirán en dicho sistema.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Capítulo II denominado **Del Tipo de Educación Básica** propone identificar cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia en la comunidad educativa, por lo que se enumera los niveles bajo los cuales se organiza el tipo de educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación inicial es concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado para generar las condiciones que permitan la cobertura universal del servicio. Para tal efecto, se dispone que los lineamientos bajo los cuales se impartirá, deberán estar apegado a la Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

El Capítulo III denominado **Del tipo de Educación Media Superior** dimensiona la importancia de la educación media superior, al establecer los esquemas de prestación de estos servicios, integrados por: el bachillerato general, tecnológico, intercultural, artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, media superior a distancia, tecnólogo y demás equivalencias, asimismo se podrán impartir en modalidad escolarizada, no escolarizada dentro de la que se encuentra la educación a distancia, entre otras que disponga la misma ley. Por tener el carácter de obligatoria, el Estado establecerá políticas públicas que garanticen el acceso de los educandos a este nivel educativo y se evite la deserción escolar.

El Capítulo IV denominado **Del Tipo de Educación Superior**, propone líneas generales de lo que debe abarcar el tipo superior, de esta manera, se precisa el respeto a la autonomía universitaria como lo establece la fracción VII del artículo



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se establece que estas disposiciones estarán en consonancia con la Ley General de Educación Superior.

En el Capítulo V denominado **Del fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación**, se garantiza el derecho de toda persona al disfrute y aprovechamiento de los beneficios del desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación para la actualización y mejoramiento de la educación, a través de plataformas de acceso universal y gratuito, por lo que se promoverá el diseño y creación de programas de enseñanza, fortalecimiento a la investigación y fomento a la ciencia. Estas acciones serán en concordancia con lo que establezca la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el Capítulo VI denominado **De la Educación Indígena** se pretende garantizar el derecho de los pueblos originarios y su acceso a los servicios educativos que ofrece el Estado, donde se considerarán la pertinencia cultural y diversidad lingüística, con base en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, Para tal efecto, un elemento fundamental es la obligación de las autoridades educativas para que consulten de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que se prevean medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo VII denominado **De la Educación Humanista**, en este capítulo se promueve el enfoque humanista de la educación que permita el desarrollo de habilidades socioemocionales que a su vez le faciliten los procesos creativos y los pueda aplicar en situaciones cotidianas, con un punto de vista crítico, por lo que el Estado establecerá métodos de enseñanza y aprendizaje que permita el desarrollo de actitudes y habilidades para participar en los procesos democráticos y comunitarios, y la expresión a través del arte que contribuya a su desarrollo cultural.

En el Capítulo VIII denominado **De la Educación Inclusiva** se busca eliminar las barreras que limitan el acceso a los servicios de educación a las personas con cualquier tipo de discapacidad, de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión. Por ello, se establecen las bases a efecto de atender las diferentes capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje por medio de acciones que garanticen que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Capítulo IX denominado **De la Educación para Personas Adultas**, además de normar las disposiciones para erradicar el analfabetismo y el rezago educativo, se establecen las acciones y medidas para atender a la población mayor de 15 años de edad que no pueden asistir a un sistema escolarizado, bajo un enfoque de formación para el trabajo, donde podrán acreditar sus conocimientos por medio de las distintas modalidades de los servicios educativos.

### Titulo Tercero

#### **Del Proceso Educativo**

En el Capítulo I denominado **De la Orientación Integral en el Proceso Educativo**, se detallan las consideraciones formativas y el proceso mediante el cual los educandos, las maestras y maestros, los planes y programas de estudios, así como la vinculación entre la escuela y la comunidad, son parte de la orientación integral donde se considera la importancia de las habilidades matemáticas, lecto-escritura, el pensamiento humanístico y el desarrollo de habilidades socioemocionales y motrices fundamentales para el desarrollo integral de los educandos.

De la misma forma, se reconoce a las maestras y los maestros como las guías en la formación y como elementos articuladores que propician la construcción de diversos aprendizajes para acercar a los educandos a la realidad, a efecto de entenderla y permitirles participar en la transformación positiva.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Capítulo II denominado **De los Planes y Programas de Estudio** establece que la autoridad educativa federal será quien los determinará tomando en cuenta la opinión de los estados, los lineamientos para el contenido de los planes y programas de todos los niveles y tipos educativos, a partir de la diversidad cultural, a través del reconocimiento de las diferencias del contexto regional, local y situacional existente. Se contempla para la integración de sus contenidos, entre otros: la enseñanza de las matemáticas, de la lecto-escritura, la literacidad, el civismo, la geografía, la filosofía, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el conocimiento de las lenguas indígenas y extrajeras, el fomento de la cultura física, la promoción de estilo saludables, la igualdad de género, la educación integral sexual y reproductiva, la enseñanza de la música y todos aquellos que ayuden a cumplir con los fines y criterios ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo III denominado **De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el Proceso Educativo**, se garantiza que el Estado utilice el avance de la tecnología para favorecer la difusión y utilización de los modelos pedagógicos y didácticos que permitan la retroalimentación de la práctica docente, la producción de nuevas estrategias de enseñanza y guía en de los procesos de aprendizaje y cerrar las brechas de desigualdad.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Capítulo IV denominado **De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior**, se mandata la creación de un documento de carácter operativo y normativo consistente en una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior emitido por las autoridades educativas, con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

En el Capítulo V denominado **Del Calendario Escolar** se determina la autoridad responsable de emitir el calendario escolar aplicable a toda República para cada año escolar, el cual contará con un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase.

En el Capítulo VI denominado **De la participación de Madres y Padres de Familia o Tutoras y Tutores en el Proceso Educativo**, se reconoce los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela como lo son; la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas e hijos menores satisfagan los requisitos aplicables; participen activamente con las autoridades de la escuela; colaboren con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos. Asimismo, establece obligaciones, entre otras:



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

En el Capítulo VII denominado **De Otros Complementos del Proceso Educativo**, se establece de manera general las escuelas establecidas por negociaciones o empresas, sus obligaciones, así como que la Secretaría podrá celebrar convenios para el cumplimiento de éstas, así como el régimen de certificación que establecerá la autoridad ejecutiva federal.

### Titulo Cuarto

#### **Del Educando**

En el Capítulo I denominado **Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal**, se garantiza que la educación impartida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sea priorizando en todo momento el interés superior que mandata este principio constitucional.

La propuesta de iniciativa presentada se desarrolla entorno del educando como pilar del Sistema Educativo Nacional, donde sus componentes se articulan y establecen funciones de corresponsabilidad para lograr que a los educandos se les garantice el acceso, tránsito, permanencia y avance académico y recibir una educación de excelencia, respetando su integridad, identidad y dignidad. Se reconocen derechos de los educandos en su proceso formativo. Se establece la



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

obligación de la Secretaría de expedir un expediente único del educando desde su educación inicial hasta superior, conforme a la normatividad correspondiente en materia de transparencia y protección de datos personales.

En el Capítulo II denominado **Del Fomento de Estilos de Vida Saludables en el Entorno Escolar**, se garantiza la vigilancia sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas. Además se establecen las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan y atiendan el sobrepeso y la obesidad en los educandos, por medio de la activación física, el deporte escolar y la educación física.

En el Capítulo III, denominado **De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia**, se garantiza que la impartición de los servicios educativos que presta la Secretaría, se tomen medidas que aseguren la protección y cuidado necesarios para conservar la integridad física psicológica y social de los educandos, fomentando que los docentes y todo el personal que labora en los planteles de educación del Estado estén capacitados para tomar medidas que aseguren la protección y cuidado, tomando en cuenta la corresponsabilidad que tienen para proteger a los educandos contra toda forma de maltrato, violencia, agresión, abuso o explotación. Asimismo reitera la promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas como parte de las obligaciones de las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, realizando diversas acciones para su debido cumplimiento. Finalmente establece protocolos



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para el fomento de la cultura de la paz y no violencia, los cuales emitirá la Secretaría en el ámbito de su competencia.

### Título Quinto

#### **De la Revalorización de las Maestras y los Maestros.**

En el Capítulo I denominado **del Magisterio como Agente Fundamental en el Proceso Educativo**, se reconoce la contribución de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo. En ese sentido, se pretende reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo; impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos. Disminuir la carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología; fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y; reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

En el Capítulo II denominado **De los Procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento en Educación Básica y en Educación Media Superior**, se establece la observancia de la Ley General de Educación, como el ordenamiento



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que rige la admisión, promoción y reconocimiento de la docencia en las diferentes instituciones establecidas por la Secretaría y los organismos descentralizados en educación básica y media superior, y todo lo relacionado con la promoción y otorgamiento de reconocimientos se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los Maestros.

En el Capítulo III denominado **Del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización** se establece la constitución de un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado, como el mecanismo a través del cual se brinda a las maestras y los maestros su formación continua con actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación con acceso a contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, tomando en cuentas los enfoques regionales de la prestación de los servicios educativos en el Estado.

En el Capítulo IV denominado **De la Formación Docente** se establecen las acciones que implementará la Secretaría para el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán la responsabilidad de: propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes; además de fomentar la



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos; así como proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos e incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

### Titulo Sexto

#### **De los Planteles Educativos**

En el Capítulo Único denominado **De las Condiciones de los Planteles Educativos para Garantizar su Idoneidad y la Seguridad de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes** se establecen las características de la Infraestructura Física Educativa por cuanto a la construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra. Así como los requisitos para que puedan prestar el servicio.

### Titulo Séptimo

#### **De la Mejora Continua de la Educación.**

En el Capítulo Único denominado **Del Proceso de Mejora Continua de la Educación en el Estado de Quintana Roo**, se describe el proceso de mejora





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

continua de la educación, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos, teniendo como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Asimismo, como instancia coadyuvante en el logro de este proceso, se dispone que la Secretaría tendrá a su cargo la elaboración de un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para las niñas, niños y adolescentes.

Este programa tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura educativa y su equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas del Estado y los contextos socioculturales, entre otros.

### Titulo Octavo

#### **Del Federalismo Educativo**

En el Capítulo Único denominado **de la Distribución de la Función Social en Educación en el Estado de Quintana Roo**, se establecen las atribuciones de las autoridades educativas, señalando las que son de manera exclusiva del Estado, las



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

concurrentes con la autoridad educativa federal y además de las que corresponden a los municipios. Entre las que son exclusivas del Estado destacan: prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente o garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal proporcione o emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como, lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, además de determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel estatal para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios.

### Título Noveno

#### **Del Financiamiento a la Educación.**

En el Capítulo Único denominado **Del Financiamiento a la Educación** se establece el compromiso de Ejecutivo Federal y del Estado de Quintana Roo, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, en la concurrencia del financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. Es así que dispone que el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos, la asignación de recursos para cada uno de los niveles



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

educativos a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura para dar continuidad a los servicios educativos, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación con criterios de excelencia.

### Titulo Décimo

#### **De la Corresponsabilidad Social en el Proceso Educativo**

En el Capítulo I denominado **de la Participación de Madres y Padres de Familia o Tutores**, se reconoce la corresponsabilidad de las madres y padres de familia en el proceso educativo estableciendo los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela. Por otro lado, prevé la constitución de las asociaciones de padres de familia y el objeto de éstas.

En el Capítulo II denominado **De los Consejos de Participación Escolar**, se prevé las actividades en las que podrán participar el Consejo de Participación Escolar, así como la integración del mismo, en la que participarán las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. En tal tenor, se dispone el establecimiento de los Consejos de Participación Escolar en los Municipios del Estado y sus funciones. También se prevé el establecimiento del Consejo Estatal de Participación Escolar, el cual podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

En el Capítulo III denominado **Del Servicio Social** se establecen las reglas de prestación del servicio social o su equivalente como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. Asimismo, se establece la obligación de las personas beneficiadas por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos media superior y superior, de prestar el servicio social o sus equivalentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Capítulo IV denominado **De la Participación de los Medios de Comunicación**, se establece la participación de los medios de comunicación masiva, y su contribución en el logro de los fines de la educación. En ese sentido se faculta al Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría, promueva la participación de estos medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos culturales del Estado de Quintana Roo, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

Titulo Décimo Primero

### **De las Disposiciones Aplicables a la Validez de Estudios y Certificación de Conocimientos.**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Capítulo Único denominado **De las Disposiciones Aplicables a la Validez de Estudios y Certificación de Conocimientos** se establecen las formas a través de las cuales puede acreditarse la educación impartida por las instituciones del Sistema Educativo Estatal, estableciéndose en este capítulo que será de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, para la expedición de certificados y el otorgamiento de constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. También se dispone la validez de éstos en todo el país.

### Titulo Décimo Segundo

#### **De la Educación Impartida por Particulares**

En el Capítulo I denominado de las **Disposiciones Generales**, se reconoce la educación impartida por los particulares en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que otorgue el Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se garantiza que de ninguna manera puedan atentarse contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y los niños, estableciéndose la prohibición a dichas instituciones, de efectuar tales supuestos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, argumentando la



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

falta de pago de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, originada por el servicio de la educación que se imparta.

Del mismo modo, se prevé las obligaciones de los particulares que impartan educación en el Estado con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

En el Capítulo II denominado **De los Mecanismos para el Cumplimiento de los Fines de la Educación Impartida por los Particulares**, se impulsa a rango de ley, el mecanismo de vigilancia para que la educación que impartan los particulares, cumpla con los fines establecidos en la Constitución.

Para ello, se prevé la obligación de las autoridades correspondientes, de llevar a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, se faculta a la autoridad para poder requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo. De igual modo se prevé que las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De la misma manera se prevé la forma en que deberán llevarse a cabo las visitas de verificación, los derechos y obligaciones del visitado y las infracciones de quienes prestan servicios educativos, así como las multas a dichas infracciones.

En el Capítulo III denominado **Del Recurso Administrativo**, se prevé un recurso para impugnar las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos.

Finalmente en los artículos transitorios se dispone la entrada en vigor de la ley; la abrogación de la Ley de Educación del Estado del Estado de Quintana Roo, publicada el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; la obligación de la Secretaría de emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, así como el plazo en el que deberán hacerlo; la instrucción de la adecuación del Programa Educativo Estatal para actualizar su contenido de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, observando lo establecido en esta Ley de Educación para el Estado de Quintana Roo.

También se establece la consulta indígena que deberá llevarse a cabo derivado de la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en la iniciativa.



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se prevé el plazo para la instalación de la Comisión de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Quintana Roo, y del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Quintana Roo, así como el plazo de presentación del Programa Educativo Estatal y de manera general, de las disposiciones transitorias que permiten la operatividad para su aplicación.

### **CONSIDERACIONES**

Es indispensable remontarnos al plano histórico, para divisar la importancia del por qué se reconoce a la educación como un derecho humano. Si bien encuentra su origen en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, no fue sino hasta en el año de 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>6</sup> en donde se estableció que toda persona tiene derecho a la educación, la cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Localizable en el página electrónica de la Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org>

<sup>7</sup> Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, a partir de la expedición de ese instrumento internacional, se han escrito miles de cuartillas y realizado varias decenas de encuentros de distintos tipos para reflexionar y analizar conceptualizaciones y consecuencias del derecho a la educación, los cuales han permitido identificar las implicaciones y sus significados tanto en el ámbito del derecho internacional como en el derecho mexicano.

Por ello, la noción del derecho a la educación no se ha quedado únicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni en los muchos análisis y reflexiones, sino que a partir de ellos se han elaborado y suscrito diversos instrumentos como pactos, convenciones, acuerdos, declaraciones o programas de acción, la mayoría relacionados con las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Además, es importante señalar el derecho a la educación<sup>8</sup> como un elemento esencial y vital para una sociedad, ya que permite a los individuos ejercer sus demás derechos, así como también permite la promoción de la libertad y de la autonomía personal, es por ello que no podemos considerar a la educación como una herramienta del ser humano, sino más bien como un elemento transcendental para promover el desarrollo continuo de la sociedad. Al mismo tiempo, un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su

---

<sup>8</sup> Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados. Localizable en la página electrónica de la UNESCO: <http://www.unesco.org>



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

desarrollo económico, social y cultural que pretende disminuir la pobreza y acabar con la exclusión y la marginación en la población.

Ante tales circunstancias, y con el acontecer de los años, hoy en día ha quedado plasmado en el texto constitucional el derecho a la educación, como un derecho tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, a fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad.

Ahora bien, la Educación es un derecho fundamental amparado por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación".

Lo anteriormente referido, constituye uno de los pilares principales para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, a través de ella, las personas logran conocer y ejercer sus derechos humanos; además y como grupos organizados que buscan siempre el bienestar de nuestro Estado y País.

Corresponde al Estado Mexicano la obligación de garantizar a la educación, la permanencia, continuidad y egreso del servicio educativo, logrando que todas las personas desarrollen sus capacidades, aptitudes y actitudes, en virtud del principio de progresividad.



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Todos coincidimos en que la educación da identidad y sienta las bases de una sociedad justa, una sociedad igualitaria, en cuyo centro se encuentran los educandos, docentes, personal escolar, administrativo, madres y padres de familia, apoyando en la gran tarea de construir un futuro para todas y todos los educandos, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la sociedad de forma generalizada en todos los rubros y sectores.

La educación, es un tema importante para todos quienes participamos en ellas, es el mejor camino para que todos construyamos una sociedad rica en cultura y paz social; debe de otorgarse de manera equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia garantizando el propósito fundamental de hacer del derecho humano a la educación el interés superior del educando.

### **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

La educación es el medio idóneo y fundamental para la transmisión y fortalecimiento del acervo cultural e histórico, así como de la sociedad en lo general; es un proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad, con base y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El presente derecho es un factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades para los quintanarroenses, así



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como para formar a la persona de manera que tenga sentido de solidaridad social. El derecho fundamental a la educación debe de cumplir con el principio de progresividad ya que la norma se adapta a las necesidades de la sociedad. En ese sentido, es menester mencionar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben y tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En diversos instrumentos internacionales, se encuentra establecido el derecho fundamental a la Educación, entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, por mencionar algunos.<sup>9</sup>

En relación con los párrafos que preceden, se coincide con lo anterior en los diversos Instrumentos Internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte, como se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dispone, entre otros temas, que *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la*

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (s/f) *El Derecho a la Educación*. Obtenido de: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”*

A su vez, el artículo 26.1. De la declaración en comento, garantiza que *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*<sup>10</sup>

Por su parte, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se establece en el artículo XII, lo siguiente; *“ Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria por lo menos.”*<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>11</sup>

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone entre otros temas, que " 1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

- a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
- c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

*4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece en su artículo 13 el Derecho a la Educación que a su letra establece lo siguiente:

*1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

*2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

*3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:*

- a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
- b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos*





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.*

*4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.*

*5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.<sup>13</sup>*

---

13

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkzHHvap1QuioWOWy6v9Sc0/8GNljqGmToxeKv9z1s4z2vGld2SfQW2RG6YNyw5Vx5A==>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el mismo tenor, todos los derechos de los niños están recogidos en un tratado internacional que obliga a los gobiernos a cumplirlos: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Cabe mencionar que es **el tratado más ratificado de la historia** y los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Es así que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se estipula en su artículo 28 que, *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.<sup>14</sup>*

Por lo anterior, nos queda claro que la educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social y, por tanto, es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Por ello, requiere de la vinculación y comunicación continua entre el sector educativo y los sectores social, público y privado.

### **CRITERIOS RELEVANTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre el tema de interés, estableciendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

---

<sup>14</sup> <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Época:** Décima. **Registro:** 2015303. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia.  
**Materia(s):** Constitucional

**EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.**

De una lectura funcional del artículo **3o. constitucional** es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos,



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisoluble de un estado de bienestar.

**Época:** Décima. **Registro:** 2015300. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 185.

**Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia.

**Materia(s):** Constitucional.

### **DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

De acuerdo con el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos **3o. y 4o. de la Constitución**, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos **XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Derechos del Niño.** Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

**Época:** Décima. **Registro:** 2015298. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 182.

**Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia.

**Materia(s):** Constitucional.

### **DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.**

El contenido del derecho a la educación superior no está centrado en la formación de la autonomía personal (esto es, en la distribución de un bien básico), sino en la materialización de un plan de vida libremente



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo. Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa. Dado que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual); ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; además, que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas y que la oferta esté conectada, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparte el Estado, con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación. No obstante, ello no autoriza a



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas.

De las anteriores tesis jurisprudenciales se desprende que, la educación, proporciona un entrenamiento intelectual que es necesario para dotar de autonomía a las personas e incrementar cada una de sus habilidades, explotarlas al máximo, y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. También garantiza una sociedad justa, ya que asegura la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y el acceso equitativo a otros bienes sociales, el desenvolvimiento en la educación es esencial para el desarrollo de la personalidad, tener una sana convivencia, socializar, y claro en todos los niveles educativos se prepara para adquirir conocimientos mismos que se deberán interpretar y aplicar en el campo laboral, profesión u oficio en el que el ciudadano tenga un mejor enfoque, además es indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La educación en todos los niveles es indispensable para el ser humano, ya que en todas sus etapas ayuda a la formación tanto personal como profesional, en el caso de la educación superior es una herramienta esencial y fundamental para alcanzar objetivos y metas, así como un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas para poder concretarlo. La educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa.

A su vez, ese mismo derecho es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibidem.*



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por su parte, Quintana Roo garantiza en su Constitución Estatal<sup>16</sup>, el derecho a la educación específicamente en su artículo 32, que a la letra señala:

***“Artículo 32. La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de la legislación aplicable.***

***El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos y la universalización de la educación básica.***

***La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.***

(...)

***La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática y nacionalista. Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo. Se sustentará en los valores de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional. Luchará contra***

---

<sup>16</sup> Congreso del Estado de Quintana Roo (s/f) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Legislación Estatal. Obtenido de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211007-CN162021007151.pdf>



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*(...)*

*El Gobierno Estatal asumirá el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieran el Artículo 3º de la Constitución General y sus disposiciones reglamentarias.”*

### **Énfasis añadido.**

Bajo tal tesitura, es evidente el deber del gobierno de buscar acceso, permanencia y participación de todos los individuos en el área educativa, mayor calidad educativa para todos, así como promover un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para así vivir con dignidad, construir sus propias vidas y contribuir a las sociedades en que viven.

Empero, esta misión requiere de un compromiso mayor, integral y completo; es decir, se requieren políticas públicas directas, pues allí está la mejor inversión como gobierno de donde se obtendrán mayores beneficios a corto, mediano y largo plazo. En el caso particular, se hace referencia a la problemática relacionada con el aumento de casos de niñas, niños y jóvenes que abandonan sus estudios por falta de recursos económicos.



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ahora bien, en fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, entre las principales modificaciones realizadas se encuentran la modificación al artículo 3° en el que se especifica que el Estado deberá garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Este decreto establece que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Asimismo, su admisión, promoción y reconocimiento, se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Refiere que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

También establece que en ningún caso, se afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. Además, el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales y el Estado garantizará la educación inicial y superior, y le corresponde la rectoría de la



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

enseñanza que, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La formación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, fomentará el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, libertades, la cultura de paz, a la naturaleza y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de aprendizaje. Para ello, el Estado, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por otra parte, se establece que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la enseñanza básica y normal en toda la República; éstos tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá la historia, geografía, civismo, filosofía, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas extranjeras, educación física, deporte, artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente.

Asimismo, en las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. De igual manera, se respaldará a estudiantes en



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

También precisa que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

Se determina en el Decreto citado con antelación que, toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y el Estado apoyará la investigación e innovación humanística y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes.

Asimismo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional.

De igual manera, se considera la obligación de los mexicanos de ser responsables para que sus hijas o hijos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

recibir la educación obligatoria, así como participar en su proceso formativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Por último, en los artículos transitorios este Decreto señala que a partir de la entrada en vigor del decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al decreto.

Asimismo, en su artículo octavo transitorio mandata a las Legislaturas a observar lo siguiente:

“Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.”<sup>17</sup>

Como consecuencia de dicha reforma, el pasado 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura

---

<sup>17</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019)



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Física Educativa, y por último el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros.<sup>18</sup>

Es menester señalar en cuanto a la Ley General de Educación, ésta tiene por objeto, regular la educación impartida por el Estado y los particulares, como un servicio público que estará sujeto a la rectoría del Estado. En el decreto de expedición se señala que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como la de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, a fin de asegurar que se extiendan sus beneficios a todos los sectores de la sociedad y regiones del país.<sup>19</sup>

Desde el enfoque humanista esta Ley General busca favorecer en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan fortalecer su capacidad de sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad, resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente y desarrollar actitudes y habilidades para participar en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

En cuanto a la Educación Inclusiva, se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia,

---

<sup>18</sup> [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2019&month=09&day=30](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=09&day=30)

<sup>19</sup> [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12483/Publica DOF%2C legislacin secundaria e n materia de educacin](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12483/Publica%20DOF%20legislacin%20secundaria%20en%20materia%20de%20educacion)





## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

participación y aprendizaje de todos los educandos al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos de niveles con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, además proporcionará a las personas con discapacidad, la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para favorecer su inclusión laboral.

También las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Sobre el calendario escolar, la autoridad educativa federal será quien lo determinará y éste deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Con la revalorización del magisterio se persigue principalmente priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje, así como fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización y desde luego fortalecer su liderazgo.

Al abrogarse a través de este Decreto la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y a raíz de ello se expide la Ley General de Educación se establece en su



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contenido el derecho a la educación tal y como está garantizado en el artículo 3º Constitucional.

En cuanto a la función de la nueva escuela mexicana será lograr que los servicios sean prestados con equidad, excelencia y mejora continua, reorientar al sistema educativo nacional hacia el desarrollo humano integral del educando y fortalecer el tejido social para evitar la corrupción.

Por último, este Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, señala en su artículo sexto transitorio que:

“**Sexto.** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto”<sup>20</sup>

Finalmente, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los objetivos de la ley son: regular al Sistema para la Carrera magisterial; normar los procesos de selección para la

---

<sup>20</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019)



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión y; revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación.

El Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros, señala en su artículo tercero transitorio lo siguiente:

**“Tercero.** Los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta Ley una vez que haya entrado en vigor, dentro del plazo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019”<sup>21</sup>.

En ese tenor y en cumplimiento a lo mandatado por los artículos transitorios antes referidos, a través de los cuales se instruye a los Estados, a llevar a cabo las armonizaciones pertinentes a los marcos jurídicos locales, para que exista un marco normativo homologado e integral tanto en la Federación como en los Estados, donde se garantice el ejercicio pleno del derecho a la educación.

---

<sup>21</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573860&fecha=30/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573860&fecha=30/09/2019)



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El presente documento se suma a la transición normativa en materia educativa, en la que actualmente transita la educación de todo el país, así como al fortalecimiento y desarrollo de ésta, por lo que resulta fundamental que en cumplimiento al compromiso que se tiene con la sociedad quintanarroense y con el único propósito de cumplir con la misión de garantizar una prestación de servicios educativos en apego a la normatividad vigente y aplicable al sector educativo es que las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión resolvemos lo conducente en el presente Dictamen.

Asimismo, como legisladoras y legisladores, ocupados en la encomienda de armonizar nuestras leyes locales con las leyes generales en Materia de Educación, estamos convencidos que con estas reformas se busca fortalecer las capacidades de gestión de la escuela y la participación activa de los padres de familia, asimismo establecer un servicio docente con reglas que respetan los derechos laborales de los maestros, propiciándoles nuevas oportunidades para su desarrollo profesional, lo anterior con la firme convicción de que todos somos un factor determinante para la evolución de este nuevo sistema educativo, lo que se traduce en una educación de calidad para todos nosotros, los quintanarroenses.

Por otra parte, es menester hacer patente que de aprobar esta propuesta atendemos al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por nuestro país en el año 2015 como un plan de acción global en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que incluye 17 Objetivos de



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Desarrollo Sostenible (ODS), para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Particularmente, atendemos el Objetivo 4: Educación de calidad y la meta: .4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria; 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible; y, 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos; garantizando una prestación de servicios educativos en apego a la normatividad vigente y aplicable al sector educativo que impulse su mejoramiento y el fortalecimiento de la equidad para la obtención de una educación de calidad.



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Finalmente, en razón de garantizar la inclusión de todas las propuestas legislativas turnadas a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Honorable XVI Legislatura del Estado, se puntualiza que la inclusión de las iniciativas establecidas en el apartado de antecedentes con los numerales Quinto, Sexto y Séptimo se integrarán en el contenido de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo que se plantea expedir, en virtud de que dichas iniciativas resultan procedentes y de relevancia para garantizar un marco normativo real y apegado a las necesidades de la comunidad estudiantil.

Por lo anterior, se concluye que la expedición de una nueva Ley de Educación del Estado de Quintana Roo es fundamental para lograr una real y verdadera armonización con las disposiciones en materia educativa contenidas en la Constitución Federal, recientemente reformadas, reconociendo a la educación como el derecho humano imprescindible para alcanzar el desarrollo de la sociedad, el progreso y transformación de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias, alcanzando un bien común para la sociedad.

En tal sentido, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todos los objetivos expuestos en la iniciativa que le da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- I. Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en la ley que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, numeración y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.
  
- II. Se considera necesario que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus párrafos primero y tercero, así como la fracción VIII, en relación con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, específicamente en sus párrafos cuarto y quinto, la Educación, es una facultad concurrente entre la Federación los Estados y los Municipios del país, en virtud de lo cual, debe reconocerse la competencia de las autoridades educativas de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, tal y como sucede en la Ley General que se pretende homologar, a efecto de lograr una congruencia normativa entre ambas disposiciones, siendo el caso que, tales modificaciones, se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.
  
- III. En cuanto hace al artículo 1° de la iniciativa, se sugiere incorporar en su párrafo primero, el artículo correspondiente de la Constitución Política del Estado Libre



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y Soberano de Quintana Roo, que establece el derecho a la educación, en específico, el artículo 32, para efecto de dotar de mayor claridad a la porción normativa.

En su segundo párrafo, se sugiere incorporar como marco normativo que regulará el objeto de la educación en el Estado, que impartirá la Secretaría y demás entes facultados para ello, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que en ambas normas se regula el derecho a la educación.

- IV.** En el primer párrafo del artículo 3 de la iniciativa en análisis, se sugiere homologar su contenido a los términos del artículo 2° de la norma general, en específico en relación al término "Estado", en lugar de "Secretaría", toda vez que es más incluyente y atiende a la generalidad de las normas, de ser la autoridad encargada de garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, mediante el desarrollo de programas y políticas públicas, asimismo excluye a las autoridades que no son educativas como por ejemplo, las de Salud y Protección Civil, entre otras, incluyendo a los ayuntamientos del Estado, que trabajan de manera coordinada en el ejercicio de dicho principio.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V.** Se realiza a lo largo de todo el contenido de la ley que se propone a través de la iniciativa presentada, diversos ajustes para efectos de establecer competencias de las autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de no invadir competencias y por el contrario reconocer en las porciones normativas correspondientes a las autoridades competentes dentro del marco normativo señalado por la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como de dotar de la debida legalidad y congruencia a la minuta de la ley que al efecto se expida.
- VI.** En el artículo 4, fracción IV de la iniciativa que se refiere a las “autoridades educativas estatales”, se sugiere eliminar de dicha definición a las “autoridades educativas municipales”, toda vez que en su fracción II quedan debidamente definidas, así como para efecto no crear confusión al establecer en dos conceptos diversos a éstas últimas autoridades educativas y en concordancia con la norma general.

Asimismo, también se sugiere incluir al glosario de términos, el concepto de la “Ley”, quedando como “Ley de Educación del Estado de Quintana Roo” y de la “Ley General”, quedando como “Ley General de Educación”, debido a que a lo largo de la ley en análisis se cita a ambos ordenamientos de manera reiterada y para efecto de dotar al ordenamiento que en su caso se expida de certeza y legalidad, y asimismo se ordenan alfabéticamente dichos conceptos, previendo una numeración correlativa de las fracciones.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII.** En el artículo 5 de la iniciativa, se propone incorporar en su contenido el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley de Educación del Estado, como marco normativo a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, para dotar de mayor certeza a los actos establecidos en dicha porción normativa.
- VIII.** En cuanto al párrafo cuarto del artículo 7 de la iniciativa en análisis, se sugiere homologar su contenido al párrafo tercero del artículo 3 de la norma general, en específico en relación al término "Estado", en lugar de "Secretaría", toda vez que es más incluyente y atiende a la generalidad de las normas, ya que limitar a la "Secretaría" para ofrecer a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, podría excluir a otras autoridades que no son educativas, pero que sí participan para el cumplimiento del contenido del citado numeral, aunado a la debida homologación con la norma general.

Así mismo, se adiciona un párrafo, en los mismos términos del párrafo cuarto del artículo 5 de la norma general, para efecto de establecer en la Ley que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se hacen ajustes en el último párrafo, en cuanto a género, incluyendo los términos de hijas y madres.

- IX.** En cuanto al último párrafo del artículo 8 de la iniciativa, se sugiere ajustar en su contenido, el término "Estado", en lugar de "Gobierno del Estado de Quintana Roo", para efecto de ampliar y establecer claramente la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal a todos los órganos de gobierno, así como establecerlo en los mismos términos del último párrafo del artículo 6 de la Ley General de Educación.
- X.** En cuanto al artículo 12 de la iniciativa, se recomienda mantener la redacción contemplada en el artículo 7 de la Ley General de Educación, debido a que resulta más sencilla para efectos de la operatividad de la ley local, máxime cuando no solamente el Gobierno del Estado puede impartir educación.

Asimismo, a lo largo de las fracciones que integran el presente numeral se contemplan las correlativas de la Constitución Local y la Ley General de Educación como parte del marco normativo aplicable, las culturas estatales en congruencia con diversas propuestas contenidas en la iniciativa, y a las autoridades educativas municipales.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI.** En el artículo 13 de la iniciativa relativo a los fines de la educación, en su fracción IV, se propone incluir el texto relativo al fomento del amor al Estado de Quintana Roo, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos y demás, debido a que se considera oportuno fomentar la identidad de los educandos como quintanarroenses y no solamente como mexicanos. En el mismo sentido, se propone ajustar el texto de la fracción VII, para promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística del Estado de Quintana Roo para reiterar y destacar nuestra cultura de entre las diversas que componen la nación.
- XII.** En el artículo 16 de la iniciativa, se propone establecer e incluir todas las disposiciones normativas aplicables, en congruencia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General.
- XIII.** En el artículo 18 de la iniciativa, fracción VII, se propone incluir la porción normativa que establezca que el marco legal será tanto federal como local en materia educativa, en congruencia con la fracción VII del artículo 34 de la Ley General, así como dotar a los servicios educativos que preste el Estado y demás autoridades públicas del marco jurídico aplicable.
- XIV.** En el artículo 19 de la iniciativa, se incorpora a la Ley General, debido a que los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, deben determinarse



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conforme al ámbito federal, así como el local, de acuerdo con sus competencias.

- XV.** Se elimina el contenido del Capítulo VI, denominado “De la Educación Indígena”, que contiene los artículos 38, 39 y 40 de la iniciativa, y el Capítulo VIII denominado “De la Educación Inclusiva”, que contiene los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la iniciativa, debido a que los Capítulos VII y VIII de la Ley General, fueron declarados inválidos en su totalidad, por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 30 de junio de 2021, al no haberse llevado a cabo la consulta previa, libre, informada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad a los compromisos suscritos por nuestro país en la materia, en virtud de lo cual, se considera que no debe ser contemplado en la minuta de ley que al efecto se expida.
- XVI.** Se prescinde del segundo párrafo del artículo 74 de la iniciativa, al resultar redundante y reiterativo con lo establecido en el primer párrafo.
- XVII.** Se prescinde el primer párrafo del artículo 75 de la iniciativa, al corresponder la prohibición de la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos al ámbito de competencia federal.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVIII.** En el artículo 80 fracción IX de la iniciativa en análisis, se sugiere eliminar la parte conducente que refiere a la promoción de la cultura de la paz y no violencia de las escuelas por parte de las autoridades educativas, relativa a que puedan hacerse mediante el establecimiento de una cátedra, cuyo contenido sea ese tema, en los programas de estudio de las instituciones de educación básica y de nivel medio superior, debido a que tales facultades de crear cátedras dentro de los programas de estudio, le corresponde a la instancia federal.
- XIX.** Se prescinde del artículo 92 de la iniciativa, debido a que su contenido consistente en dotar a la Secretaría de emitir lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Quintana Roo, de conformidad al artículo 97 de la Ley General, corresponde al ámbito federal.
- XX.** Se sugiere incorporar al artículo 94 de la iniciativa, como un segundo párrafo, el contenido del párrafo segundo del artículo 99 de la Ley General, en cuanto a los requisitos que deben cubrir los muebles e inmuebles destinados a la educación para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.
- XXI.** Se sugiere incorporar al Capítulo IV denominado "De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior" Título Tercero "Del Proceso Educativo" de la iniciativa, como parte del proceso de mejora escolar, como se constituirán los Consejos Técnicos



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, así como la manera en que funcionaran éstos en homologación con los artículos 108 y 109 de la Ley General, así como que la actual ley local de educación prevé tales Consejos, para efecto de expedir un ordenamiento actualizado y que contemple todos órganos educativos necesarios para su debida implementación y ejercicio.

- XXII.** En cuanto a la fracción XIII del artículo 105 de la iniciativa, se propone incorporar el verbo "supervisar" a las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos, como parte de las facultades exclusivas de la autoridad educativa estatal.
- XXIII.** En el párrafo segundo del artículo 111 de la iniciativa, se propone reestructurar el texto, señalando que las autoridades educativas municipales destinarán recursos de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, en razón de no imponer de manera obligatoria a los municipios la carga presupuestal de dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, sino de hacer más flexible esta obligación considerando sus limitaciones presupuestarias.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXIV.** Se propone incluir en la fracción III del artículo 120 de la iniciativa, el marco jurídico local consistente en la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Quintana Roo, relativo a temas relacionados con la defensa de los derechos contenidos en dicho ordenamiento, a efecto de dotar de mayor certeza y legalidad a dicha porción normativa.
- XXV.** Se sugiere prescindir del contenido del artículo 123 de la iniciativa, relativo a la prestación del servicio social, debido que conforme al artículo 138 de la Ley General, se desprende que se trata de facultades reservadas a las autoridades federales y no del Estado.
- XXVI.** Se sugiere prescindir del primer párrafo del artículo 129 de la iniciativa, toda vez que su contenido conforme al artículo 144 de la Ley General, la facultad de determinar las normas y criterios generales, aplicables en toda la República Mexicana, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes, corresponde a la autoridad educativa federal.
- XXVII.** Se sugiere prescindir del artículo 130 de la iniciativa, relativo a la "Acreditación de Conocimientos Adquiridos", derivado a que de conformidad con el artículo 145 de la Ley General se observa que tales facultades le corresponden a la autoridad educativa federal.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXVIII.** Se considera necesario incorporar a la ley que se expida, como parte de las obligaciones de particulares que impartan educación, el que los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad, en concordancia con el artículo 150 de la Ley General.
- XXIX.** Se considera necesario adicionar a la ley que se expedirá las porciones normativas relativas a la imposición de sanciones en armonización con los correspondientes artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley General; así como el contenido legal relativo a las diligencias de clausura, los requisitos de clausura, la conclusión de clausura y la ejecución del acto de clausura, en homologación con los artículos 175, 176, 177 y 178 de la Ley General, para efecto de delimitar claramente el procedimiento de los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares, conforme al principio de legalidad y debido proceso.
- XXX.** Se considera necesario modificar el contenido del Artículo Transitorio Quinto, en razón de garantizar los servicios en materia de Educación Indígena y Educación Inclusiva hasta en tanto se realicen las consultas correspondientes, estableciendo en su caso que "Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes que sean parte en los procesos de consulta, realizarán éstas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de conformidad con los artículos 2° de la Constitución Política de los estados



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Unidos Mexicanos, 6 del Convenio 169 de la OIT y 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás ordenamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas concernientes a la integración de la porción normativa referente a la educación indígena, así como a las personas con discapacidad para integrar la porción normativa concerniente a la educación inclusiva, consultas que no estarán limitadas a las citadas porciones normativas, sino que podrán ser de manera integral de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, con énfasis en las porciones relativas a educación indígena y educación inclusiva; hasta en tanto, las autoridades educativas continuarán proporcionando los servicios de educación correspondientes”.

- XXXI.** Referente al Artículo Transitorio Séptimo, se realiza la adecuación correspondiente para que el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Quintana Roo, previsto en el artículo 84 de la ley que se expida deberá instalarse antes de finalizar el año 2022.
- XXXII.** Se considera necesario establecer un Artículo Transitorio Décimo, en el que se establezca que la en razón de la entrada en vigor de la presente ley, la Legislatura del Estado expedirá la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, en armonización con la Ley General de Educación Superior.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XXXIII.** Relativo al análisis realizado al contenido de la iniciativa presentada, se observa que el Artículo Transitorio Cuarto establece que "las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes", en razón de dicha disposición referente a la disponibilidad presupuestaria y la premura por apoyar al nivel de educación básica para proveer uniformes, útiles escolares y mochilas, se considera necesario integrar el Artículo Transitorio Décimo Primero para referir que en cumplimiento a lo establecido en la fracción XIV del artículo 105 de la presente Ley, la Legislatura del Estado deberá expedir la ley específica para proveer la gratuidad de uniformes, útiles escolares y mochilas en el nivel educativo básico.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante oficio UAF/IIL/110/2022, de fecha 06 de abril de 2022, el cual se anexa en el presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado que:

“En atención a su solicitud expresa realizada a esta Unidad de Análisis Financiero, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

➤ **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades*



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Solicitud expresa realizada esta Unidad de Análisis Financieros, por el Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta XVI Legislatura mediante el cual solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de estudio**
- Oficio Núm. **UAF/IIL/149/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/150/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/151/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/152/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/153/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/154/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/155/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/156/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/157/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/158/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/159/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio Núm. **UAF/IIL/160/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/161/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero al H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **UAF/IIL/570/2021**, turnado por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita ampliación de información y validación de su Impacto Presupuestal emitido mediante oficio con Num. **SEQ/DS/SSAF/0142 /2021** de la Iniciativa objeto de análisis
- Oficio Núm. **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DATMP/270721-007/VII/2021**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. **SEQ/DS/SSAF/0142 /2021**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. **SEQ/DS/SSAF/0336/2021**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, da contestación al oficio Núm. **UAF/IIL/570/2021** turnado por la UAF, mediante el cual solicita ampliación de información y la validación del Impacto Presupuestal emitido con respecto a la Iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados **y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentado por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVI Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Dictamen presentado, no existe impacto para este Ejercicio Fiscal, toda vez que no es posible determinar la cuantía del mismo en forma directa y explícita esto en consideración a que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, tal y como está considerado en el Proyecto de Dictamen.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

### **MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **Ley de Educación del Estado de Quintana Roo**

##### **Título Primero**

##### **Del Derecho a la Educación**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### *Objeto de la Ley*

**Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Quintana Roo.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Quintana Roo por parte de la Secretaría, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

##### *Distribución de la Función Social Educativa*

**Artículo 2.** La distribución de la función social educativa del Estado de Quintana Roo, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

### ***Participación Activa en el Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 3.** El Estado, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

La Secretaría fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Quintana Roo, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

### ***Vigilancia, Aplicación de la Ley y Glosario***

**Artículo 4.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en los términos que la Ley General establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. **Autoridad Educativa Federal:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. **Autoridades Educativas Estatales:** A la Secretaría, las entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios que impartan educación media superior, a las autoridades educativas municipales;
- III. **Autoridades educativas municipales:** al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Autoridades escolares:** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VI. **Gobierno del Estado de Quintana Roo:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como a las instituciones o instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VII. **Ley General:** Ley General de Educación;
- VIII. **Ley:** Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. Marco de Convivencia Escolar:** Al Marco para la Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo;
- X. Organismos descentralizados:** A las entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios que impartan educación media superior y superior;
- XI. Protocolos:** El Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en casos de Abuso Sexual contra Alumnas (os) de Educación Inicial y Básica del Estado de Quintana Roo; el Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en casos de Acoso y Maltrato Escolar contra Alumnos(as) de Educación Inicial y Básica del Estado de Quintana Roo; el Protocolo para la Atención Médica, Psicológica y Jurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Violencia y demás protocolos que resulten aplicables en el ámbito educativo, y
- XII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo.

### ***Coordinación Interestatal e Intermunicipal en Proyectos Regionales Educativos***

**Artículo 5.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal o, en su caso, con la federación, para el desarrollo de proyectos regionales educativos que



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley, y la Ley General, así como las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, remitirán un informe al Congreso del Estado de Quintana Roo y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

### ***Regionalización de los Servicios Educativos***

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la Secretaría podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

## **Capítulo II**

### **Del Ejercicio del Derecho a la Educación**

#### ***El Derecho a la Educación***

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia, que garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos, en condiciones de equidad, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, lengua, ideología, embarazo, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición personal, social o económica.





## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La educación es un medio fundamental para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan a las niñas, niños y jóvenes alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social, basado en el respeto de la diversidad, y es el medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Las madres y padres de familia reforzarán desde el hogar, el fomento a sus hijos o pupilos sobre los valores cívicos, así como el desarrollo cognitivo y académico, el



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aprecio por las tradiciones culturales y artísticas de nuestra entidad federativa; propiciando un ambiente sin violencia en el núcleo familiar, privilegiando las conductas adecuadas y necesarias para poder convivir en sociedad; inculcando a sus hijas, hijos o pupilos el respeto y reconocimiento a la autoridad del maestro o personal docente y administrativo de los planteles educativos, además de las normas de convivencia social de las escuelas. Así mismo la Autoridad Educativa Estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a las madres y padres de familia, o tutores a fin de que tengan conocimiento de sus contenidos

### ***Obligatoriedad de la Educación***

**Artículo 8.** Todas las personas, habitantes del Estado de Quintana Roo, deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las madres, padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3° constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley General, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación, el Estado, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

### ***Obligación del Estado a Brindar Servicios Educativos con Equidad y Excelencia***

**Artículo 9.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo III

#### De la Educación en el Estado

##### *Objetivos de la Acción Educativa en el Estado*

**Artículo 10.** El Sistema Educativo Estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

##### *Desarrollo Integral Humano en la Prestación del Servicio Educativo*

**Artículo 11.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar una interacción continua entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación, como factores del bienestar y la transformación social;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**III.** Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

**IV.** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado de Quintana Roo y del País, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y personas en situación vulnerable

**V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

### ***Bases para el Fomento de la Educación***

**Artículo 12.** En el Estado de Quintana Roo se fomentará en las personas una educación basada en:

**I.** La identidad y el sentido de pertenencia como mexicanos y quintanarroenses, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la legalidad, la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, entre otros;

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación, para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Quintana Roo.

### ***Promoción por Parte de la Secretaría del Acuerdo Educativo Nacional***

**Artículo 13.** En términos del artículo 14 de la Ley General, las autoridades educativas estatales y municipales, participarán en la elaboración, suscripción y revisión del Acuerdo Educativo Nacional, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación en el Estado de Quintana Roo.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Principios de la Educación*

**Artículo 14.** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

**I.** Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

**a)** Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y

**b)** Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales y estatales;

**II.** Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

**a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad;

**c)** Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

**d)** Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

**III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

**a)** Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Quintana Roo, y

**b)** Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IV.** Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

**a)** Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

**b)** No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles en los cuales se imparta la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

**c)** Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

**V.** Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Fines de la Educación*

**Artículo 15.** La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, en sus capacidades y dominio de emociones para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, y el Estado de Quintana Roo, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, y las instituciones nacionales y estatales;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**V.** Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

**VI.** Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

**VII.** Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación y el Estado de Quintana Roo, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del País y del Estado de Quintana Roo;

**VIII.** Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

**IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del País y del Estado de Quintana Roo;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- XI.** Fomentar la valoración de la cultura de inclusión como condición para el enriquecimiento social y cultural;
- XII.** Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- XIII.** Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y el Estado;
- XIV.** Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física, la práctica del deporte, la prevención de accidentes y primeros auxilios;
- XV.** Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud y educación sexual, integral y reproductiva, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

**XVI.** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

**XVII.** Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

**XVIII.** Fomentar la conservación cultural de las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo, reforzando la identidad quintanarroense;

**XIX.** Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

**XX.** Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

**XXI.** Promover y fomentar la lectura y el uso de libros;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XXII.** Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos;

**XXIII.** Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de los alumnos, docentes e infraestructura;

**XXIV.** Fomentar la educación vial, a fin de que se refuercen los conocimientos, comprensión y respeto a las normas y hábitos de prevención de accidentes viales, así como la protección de todos los habitantes en la vía pública ya sean conductores, pasajeros o peatones, y

**XXV.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del País y del Estado de Quintana Roo.

### ***Criterios de la Educación***

**Artículo 16.** La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de este Estado.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**V.** Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

**VI.** Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

**VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

**VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones,





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

**IX.** Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

**X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

### **Título Segundo**

#### **Del Sistema Educativo Estatal**

##### **Capítulo I**

##### **De la Naturaleza del Sistema Educativo Estatal**

##### ***Definición de Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 17.** El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio educativo que se imparta en el Estado de Quintana Roo, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana y del Estado de Quintana Roo, sus organizaciones, comunidades, pueblos,



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sectores y familias, formando parte del Sistema Educativo Nacional, en los términos dispuestos por la Ley General.

### ***Articulación y Coordinación de los Esfuerzos en Materia Educativa***

**Artículo 18.** A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, esta Ley, así como las demás disposiciones normativas aplicables, tanto del ámbito federal, como el local.

### ***Programación Estratégica del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 19.** El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, de conformidad a los lineamientos que se emitan para tal efecto, para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Quintana Roo.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán con la autoridad educativa federal, así como con las instancias competentes, a efecto de articular y ejecutar las acciones que sean



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el marco del Sistema Educativo Nacional.

### *Integración del Sistema Educativo Estatal*

**Artículo 20.** En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas estatales y municipales;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas estatales y municipales, en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mexicanos, la Ley General, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables en materia educativa, tanto del ámbito federal, como del local.

**VIII.** Las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

**IX.** Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

**X.** Los planes y programas de estudio;

**XI.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

**XI.** Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a la Ley General y esta Ley;

**XII.** Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables;

**XIII.** Todos los actores que participen, conforme a derecho, en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Quintana Roo, y



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XIV.** La Comisión Estatal de Planeación y Programación de Educación Media Superior.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

### ***Tipos, Niveles, Modalidades y Opciones Educativas***

**Artículo 21.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I.** Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en la Ley General y en esta Ley;
- III.** Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de la Ley General y esta Ley y las disposiciones que de ellas deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en la Ley General y en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención

### ***Diversidad Lingüística, Regional, Sociocultural y Biocultural en Educación***

**Artículo 22.** La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado de Quintana Roo, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Quintana Roo.

## **Capítulo II**

### **Del Tipo de Educación Básica**

#### ***Niveles y Servicios en Educación Básica***



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 23.** La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Edad Mínima para Ingresar a la Educación Básica***

**Artículo 24.** La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

### ***Educación inicial***

**Artículo 25.** En educación inicial, el Estado de Quintana Roo, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

La Secretaría y las autoridades educativas municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Educación multigrado*

**Artículo 26.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley General.

### **Capítulo III**

#### **Del Tipo de Educación Media Superior**

#### *Niveles y Servicios en Educación Media Superior*

**Artículo 27.** La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas estatales podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios Educativos se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Políticas para la Inclusión, Permanencia y Continuidad en Media Superior***

**Artículo 28.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

### ***Sistema Estatal de Educación Media Superior***

**Artículo 29.** El tipo de educación media superior en el Estado de Quintana Roo se organizará en un sistema estatal, dicho sistema responderá, en términos de la Ley General, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Quintana Roo.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de Quintana Roo se integrará por todos los organismos e instituciones legalmente constituidos.

### ***Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior***

**Artículo 30.** Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Quintana Roo.

La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

## **Capítulo IV**

### **Del Tipo de Educación Superior**

#### ***Niveles y Servicios en Educación Superior***

**Artículo 31.** La educación superior, como parte del Sistema Educativo Estatal y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

### ***Obligatoriedad de la Educación Superior***

**Artículo 32.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas estatales y municipales se realizarán con base a lo establecido en la Ley General, Ley General de Educación Superior, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Gratuidad de la educación superior*

**Artículo 33.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatales y municipales concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

### *Registro Estatal de Opciones para Educación Superior*

**Artículo 34.** Los organismos descentralizados en materia de educación superior establecerán el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado de Quintana Roo, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, los organismos descentralizados en materia de educación superior, con autorización de la Secretaría, establecerán las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado de Quintana Roo, proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la Secretaría.

### *Inclusión, Continuidad, Egreso Oportuno y Cobertura en Educación Superior*

**Artículo 35.** Las autoridades educativas estatales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

### *Respeto a la Autonomía Universitaria*

**Artículo 36.** Las autoridades educativas estatales y municipales respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

### Capítulo V

#### Del fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación

##### *Derecho de Toda Persona a Gozar de los Beneficios del Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de la Innovación*

**Artículo 37.** El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado de Quintana Roo.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación***

**Artículo 38.** El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General.

### ***Difusión de las Instituciones de Educación Superior de Actividades***

**Artículo 39.** Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

### ***Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital***

**Artículo 40.** El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo VI

#### De la Educación Humanista

##### *Enfoque Humanista en Educación*

**Artículo 41.** En la educación que imparta el Estado, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país y del Estado de Quintana Roo, para contribuir a los procesos de transformación.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Fomento de la Educación Artística*

**Artículo 42.** El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

### **Capítulo VII**

#### **De la Educación para Personas Adultas**

### *Objetivo de la Educación para Personas Adultas*

**Artículo 43.** La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Características de la Educación para Personas Adultas***

**Artículo 44.** La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

### ***Acreditación de los Conocimientos Adquiridos***

**Artículo 45.** Tratándose de la educación para personas adultas, las autoridades educativas estatales y municipales podrán, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, permitir a la autoridad educativa federal, prestar los servicios que, conforme a la General de Educación y la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas estatales y municipales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte del gobierno estatal y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades,



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. De igual forma, promoverán ante las instancias competentes, se brinden facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

### **Título Tercero**

#### **Del Proceso Educativo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Orientación Integral en el Proceso Educativo**

#### ***La Orientación Integral en el Proceso Educativo***

**Artículo 46.** La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

### *La formación de las y los Quintanarroenses*

**Artículo 47.** La orientación integral, en la formación de las y los quintanarroenses, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VI.** Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

**VII.** El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

**VIII.** El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

**IX.** Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

**X.** La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

**XI.** Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la legalidad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Acompañamiento de los Educandos en su Trayectoria Formativa*

**Artículo 48.** Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. Asimismo, se capacitará a los docentes en el contenido y aplicación del Marco de Convivencia Escolar y los Protocolos.

### *Evaluación Integral del Educando*

**Artículo 49.** La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento, procurando para





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ello el uso de sistemas informáticos que permite fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.

### Capítulo II

#### De los Planes y Programas de Estudio

##### *Objetivo de los Planes y Programas de Estudio*

**Artículo 50.** En términos de la establecido en la Ley General, los planes y programas de estudio aprobados por la Autoridad Educativa Federal, serán obligatorios en todo el Estado de Quintana Roo, para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General.

De igual forma, los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares estatales y municipales, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatales cualquier situación contraria a este precepto.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Elaboración de los Planes y Programas de Estudio*

**Artículo 51.** De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría dará su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de la opinión que emitan otros actores sociales.

En el mismo sentido, las autoridades educativas estatales y municipales, podrán solicitar a la autoridad educativa federal, actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para tales efectos, las autoridades educativas estatales y municipales, podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Las autoridades educativas estatales y municipales, podrán transformar a la forma digital los planes y programas de estudios autorizados por la autoridad educativa federal, con el fin de que sean utilizados a través de plataformas digitales, siempre y cuando éstos no sean alterados en su contenido.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Colaboración de la Comisión Estatal de Planeación Con la Autoridad Educativa Federal***

**Artículo 52.** En términos de lo establecido en la Ley General, la Comisión Estatal de Planeación y Programación en Educación Media Superior, colaborará con la autoridad educativa federal, en la elaboración de los planes y programas de estudio correspondientes, con el propósito de contextualizarlos a las realidades estatales, regionales y locales.

La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

### ***Participación de Autoridades de Salud y de Cultura***

**Artículo 53.** Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de Cultura del Estado de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Contenidos para Opinión de los Planes y Programas de Estudio*

**Artículo 54.** La opinión que se emita por las autoridades educativas estatales y municipales, sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro Estado y del País, la importancia de la pluralidad lingüística de Quintana Roo y la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VIII.** La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

**IX.** El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

**X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

**XI.** La educación socioemocional;

**XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

**XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

**XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

**XVI.** La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

**XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

**XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;

**XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

**XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

**XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

**XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

**XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

**XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo II

#### De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

##### *Utilización de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el Proceso Educativo*

**Artículo 55.** En la educación que se imparta en el Estado de Quintana Roo, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

##### *Capacitación de Maestras y Maestros para Desarrollar Habilidades en el Uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital*

**Artículo 56.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

### Capítulo III

#### De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

##### *Emisión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior*

**Artículo 57.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica y Media Superior***

**Artículo 58.** Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico-pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La autoridad educativa federal emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

### ***Consejo Técnico y la Formulación del Programa de Mejora Continua***

**Artículo 59.** Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

### ***Contenidos de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior***

**Artículo 60.** La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En esta Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Calendario Escolar**

##### ***Determinación del Calendario Escolar***

**Artículo 61.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

### ***Contenido del Calendario Escolar***

**Artículo 62.** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y siempre y cuando no impliquen incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Publicación del Calendario Escolar*

**Artículo 63.** El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

### Capítulo V

#### De la participación de Madres y Padres de Familia o Tutores en el Proceso Educativo

##### *Corresponsabilidad de Madres y Padres de Familia o Tutores en el Proceso Educativo*

**Artículo 64.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, para ello asistirán a la escuela periódicamente y cuando se le requiera para abordar asuntos importantes sobre el desempeño de sus hijos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Orientación para las Familias de los Educandos*

**Artículo 65.** En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

### *Derecho a Ser Consultado*

**Artículo 66.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

## Capítulo VI

### De Otros Complementos del Proceso Educativo



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Escuelas Establecidas por Negociaciones o Empresas***

**Artículo 67.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la Secretaría.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Secretaría en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

### ***Formación para el Trabajo***

**Artículo 68.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emita Secretaría en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades del Estado, los Ayuntamientos del mismo Estado, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Título Cuarto**

### **Del Educando**

### **Capítulo I**

### **Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal**

#### ***Interés Superior de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes***

**Artículo 69.** En la educación impartida en el Estado se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

#### ***Derechos de los Educandos***

**Artículo 70.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IX.** Recibir la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y moral y recibir la información necesaria para el autocuidado;

**X.** Ser respetado, no ser difamado, ni recibir insultos verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión;

**XI.** Recibir trato respetuoso de los demás alumnos y del personal escolar;

**XII.** Formular peticiones respetuosas sobre su situación escolar y solicitar orientación para resolver sus problemas personales o sociales;

**XIII.** Conocer oportunamente las disposiciones reglamentarias que rijan sus actividades y disposiciones escolares, tales como: calendario escolar, calendario de exámenes, horarios de clases; así como las normas para el uso de instalaciones, talleres, sanitarios y otros de uso común;

**XIV.** Recibir de los docentes una adecuada puntualidad y asistencia, preparación de clases, orden y metodología sugerida en planes y programas de estudio, el respeto por el derecho a participar, seriedad y justicia en la evaluación del aprendizaje;

**XV.** Presentar los exámenes ordinarios y de regularización conforme a las condiciones aplicables y conocer el resultado de sus evaluaciones;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XVI.** Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico y recibir atención de manera especial cuando sus resultados no sean favorables, a través del personal capacitado para ello, así como acceder a programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar;
- XVII.** Tener acceso permanente a la revisión de sus pruebas o exámenes, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas;
- XVIII.** Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como de haberlas, aquellas observaciones sobre su desempeño académico que le permita lograr un mejor aprovechamiento;
- XIX.** Confidencialidad en el manejo de su expediente personal;
- XX.** Recibir los documentos oficiales que acrediten su situación escolar;
- XXI.** Asegurar la participación activa en el proceso formativo, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de su cuerpo mediante la sana práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creador, a fin de alcanzar los fines a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Para ello, el Sistema Educativo implementará el Marco de Convivencia Escolar y los Protocolos respectivos, según corresponda;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XXII.** Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

**XXIII.** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

### ***Expediente Único del Educando***

**Artículo 71.** La Secretaría creará para cada educando del Sistema Educativo Estatal desde educación inicial hasta superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica, para tal efecto, la Secretaría emitirá la normatividad correspondiente, atendiendo las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo, se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que se señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Servicios de Orientación Educativa, de Trabajo Social y de Psicología***

**Artículo 72.** El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

## **Capítulo II**

### **Del Fomento de Estilos de Vida Saludables en el Entorno Escolar**

#### ***Lineamientos para la Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados Dentro de toda Escuela***

**Artículo 73.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, aplicarán y vigilarán el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

#### ***Fomento de la Activación Física, el Deporte Escolar, la Educación Física***

**Artículo 74.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, aplicarán y vigilarán el cumplimiento de las bases que emita la autoridad educativa federal, para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El gobierno del Estado de Quintana Roo dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

### ***Cooperativas para Fomentar Estilos de Vida Saludables***

**Artículo 75.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Todo alimento que se comercialice a través de cooperativas o cualquier otra forma, deberá publicar a la vista y de forma accesible, los contenidos alimenticios de los productos que expendan.

### ***Programas Alimentarios en Escuelas Ubicadas en Zonas de Pobreza, Alta Marginación y Vulnerabilidad Social***

**Artículo 76.** La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo III

#### De la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia

##### *Medidas para Preservar la Integridad Física, Psicológica y Social del Educando*

**Artículo 77.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación en el Estado, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas estatales y municipales, que tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente correspondiente.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Promoción de la Autoridades Educativas Estatales y Municipales de la Cultura de la Paz y la No Violencia*

**Artículo 78.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

**IV.** Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

**V.** Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

**VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

**VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

**IX.** Promover la cultura de la paz, a través de cursos o talleres, en su caso, con la finalidad de fomentar la cultura de la paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento;

**X.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y

**XI.** Realizar talleres que fortalezcan el control de emociones y el manejo de conflictos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

### ***Protocolos para el Fomento de la Cultura de la Paz y No Violencia***

**Artículo 79.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Seguro Escolar Contra Accidentes Personales para Educandos***

**Artículo 80.** La Secretaría, bajo suficiencia presupuestal, podrá contratar un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico, para ello, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes que contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

### **Título Quinto**

### **De la Revalorización de las Maestras y los Maestros**

### **Capítulo I**

### **Del Magisterio como Agente Fundamental en el Proceso Educativo**

### ***Revalorización de las Maestras y los Maestros***

**Artículo 81.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatales y municipales en la revalorización de las maestras y los maestros, para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**II.** Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

**III.** Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas estatales y municipales, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

**IV.** Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

**V.** Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

**VI.** Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

**VII.** Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

**VIII.** Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

**IX.** Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

### ***Descarga Administrativa***

**Artículo 82.** Las autoridades educativas estatales y municipales, colaborarán con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión Las autoridades educativas estatales y municipales darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás, para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

## **Capítulo II**

### **De los Procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento en Educación Básica y en Educación Media Superior**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento*

**Artículo 83.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la Secretaría y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

### **Capítulo III**

#### **Del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización**

#### *Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización*

**Artículo 84.** La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Quintana Roo, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta





## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

La Secretaría, podrá coordinarse con las autoridades educativas de otras entidades, para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación, así como con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas estatales y municipales, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

### ***Fines del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización***

**Artículo 85.** El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IV.** La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación básica y media superior;

**V.** La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y

**VI.** El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

### ***Convenios para Ampliar las Opciones de Capacitación***

**Artículo 86.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación, así como con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Criterios de las Personas Egresadas de las Instituciones Formadoras de Docencia*

**Artículo 87.** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Quintana Roo, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

### **Capítulo IV**

#### **Del fortalecimiento de la formación docente**

##### ***Fortalecimiento de las Instituciones Públicas de Formación Docente***

**Artículo 88.** El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente del Estado de Quintana Roo, para lo cual, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

**II.** Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

**III.** Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

**IV.** Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

**V.** Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

**VI.** Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

**VIII.** Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

### **Título Sexto**

#### **De los Planteles Educativos**

#### **Capítulo I**

#### **De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**

#### ***Importancia de los Planteles Educativos***

**Artículo 89.** Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reflexión, de estudio y de información sobre su entorno; se considerará a los planteles educativos públicos como espacio vital para el desarrollo comunitario e infraestructura fundamental para la inclusión social.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en coordinación con la autoridad educativa federal, establecerán las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

### ***Requisitos de la Infraestructura Física Educativa***

**Artículo 90.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 99 de la Ley General, la autoridad educativa federal, operará el Sistema Nacional de Información de la



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia.

### ***De las Condiciones de la Infraestructura Educativa***

**Artículo 91.** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de la Ley General, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la Ley General y la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de la Ley General y esta Ley, atenderán las





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la Federación, del Estado y los municipios.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

### ***Requisitos Para Que Un inmueble Preste Servicio Educativo***

**Artículo 92.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General.

### ***Atención Prioritaria de Escuelas en Zonas Urbanas Marginadas, Rurales y en Pueblos y Comunidades Indígenas***

**Artículo 93.** Las autoridades educativas estatales y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas del Estado, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

### ***Autoridades en Materia de Infraestructura***

**Artículo 94.** La autoridad educativa estatal, a través de la instancia que determine, o a través de las instancias que para tal efecto disponga la legislación, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo respetar, en todo momento, los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, respecto a las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La autoridad educativa federal podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

### ***Planeación Financiera y Administrativa para la Infraestructura Física Educativa***

**Artículo 95.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Mantenimiento de Bienes Muebles, Servicios Instalaciones Educativas*

**Artículo 96.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán el Gobierno Federal, Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Gobiernos municipales del Estado y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

De conformidad a los lineamientos de operación que emita la autoridad educativa federal, las autoridades educativas estatales y municipales, participarán en el Consejo de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas del Estado y en su caso de los municipios, éstos últimos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

**Artículo 97.** Con el objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, así como el mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, se establecerán los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, de conformidad a los lineamientos de operación que, para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país y del Estado, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4° grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la autoridad educativa federal.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Colores y Nombres de los Planteles Escolares*

**Artículo 98.** Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán neutros.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo del Estado de Quintana Roo, no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o de aquellos que pudieron haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

### **Título Séptimo**

#### **De la Mejora Continua de la Educación**

#### **Capítulo Único**

#### **De los Instrumentos para la mejora continua de la Educación en el Estado de Quintana Roo**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### ***Definición de Mejora Continua de la Educación***

**Artículo 99.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

### ***Evaluación del Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 100.** La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación mediante evaluación; misma que será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas del Estado sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y esta Ley

### ***Programa Educativo Estatal***

**Artículo 101.** Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el acceso a la educación con equidad y excelencia para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El Programa Educativo Estatal tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura educativa y su equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas del Estado y los contextos socioculturales, entre otros.

### **Título Octavo Del Federalismo Educativo**

#### **Capítulo Único De la Distribución de la Función Social en Educación en el Estado de Quintana Roo**

#### ***Atribuciones Exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal***

**Artículo 102.** De conformidad con la Ley General, corresponde de manera exclusiva a la Secretaría, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal;
  
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
  
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
  
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

**VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

**VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

**IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

**X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

**XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en el Estado que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;

**XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;

**XIII.** Supervisar en coordinación con las autoridades federales y estatales las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos que se encuentran en el Estado;

**XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

**XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en este Estado, y

**XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### ***Atribuciones Adicionales de la Autoridad Educativa Estatal***

**Artículo 103.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 102 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

**I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y del Estado;

**II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General; La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

**VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

**VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º Constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

**IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura de la federación y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

**X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

**XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

**XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

**XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

**XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos la disponibilidad y el acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

**XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

**XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

**XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo a los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

**XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con el sector productivo, social e iniciativa privada con el fin de desarrollar planes y programas de estudio que faciliten tanto la transición educación superior-empresa, como la incorporación de los egresados al mercado laboral;
- XXIII.** Promover concursos académicos, deportivos y culturales entre los educandos de las diferentes instituciones educativas públicas y privadas, incentivando la sana convivencia;
- XXIV.** Promover y vigilar la aplicación del Marco de Convivencia Escolar y los protocolos, siendo éstos de interés social y observancia obligatoria en las escuelas públicas o particulares incorporadas que imparten educación inicial y básica en el Estado;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XXV.** Generar contenidos educativos para que se difundan y promuevan en los medios de comunicación, tanto públicos como privados en el Estado;

**XXVI.** Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

**XXVII.** Llevar a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;

**XXVIII.** Expedir el Programa Especial de Seguridad de Emergencia Escolar, en coordinación con las determinaciones de la autoridad educativa federal y conforme a las determinaciones técnicas que establezca el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo y el Sistema Estatal de Protección Civil, a través del cual se organice a la comunidad escolar para su seguridad, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

**XXIX.** Vigilar que tanto en el interior como en los alrededores de los planteles escolares se garantice la integridad física y moral de la comunidad educativa en



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

materia de protección civil y señalamientos viales, con la finalidad de que exista un entorno seguro para la misma;

**XXX.** Realizar en los planteles educativos con apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil de Quintana Roo, y/o Sistemas Municipales de Protección Civil cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar al personal directivo, administrativo y académico del plantel educativo sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten;

**XXXI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

**XXXII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General y demás disposiciones legales.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

### ***Atribuciones de los Municipios en Materia Educativa***

**Artículo 104.** El Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Quintana Roo podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrán realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 103 de esta Ley.

El gobierno del Estado de Quintana Roo y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión que impartan educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

### ***Atribuciones Para Lograr la Equidad en Educación***

**Artículo 105.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

**VI.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

**VII.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

**VIII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

**IX.** Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad. Esta obligación se tendrá por



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad; asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

**X.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XI.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;
- XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;
- XIV.** Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, la entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, mochilas, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;
- XV.** Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- XVI.** Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando, como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XVII.** Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

El embarazo, la maternidad o paternidad no deberán constituir impedimento para ingresar y permanecer en la educación a cualquier nivel.

Con la finalidad de brindar servicios educativos de excelencia, la Secretaría garantizará que en las instituciones de educación básica los grupos no excedan de treinta y cinco educandos.

### ***Consejo Nacional de Autoridades Educativas***

**Artículo 106.** La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

### **Título Noveno**

#### **Del Financiamiento a la Educación**

#### **Capítulo Único**

#### **Del Financiamiento a la Educación**



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *De la Concurrencia en el Financiamiento de la Educación*

**Artículo 107.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, para que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos en el Estado no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El Gobierno del Estado de Quintana Roo publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, se estará a lo que sobre el particular se disponga en la Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades correspondientes.

### ***Recursos para el Cumplimiento de las Responsabilidades de los Municipios en Materia Educativa***

**Artículo 108.** El Gobierno del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de la Ley General y esta Ley estén a cargo de las autoridades educativas municipales.

Las autoridades educativas municipales, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, destinarán recursos para construir, adecuar, rehabilitar, dar



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de infraestructura física educativa. El destino de los recursos por parte de los Municipios deberá hacerse previa coordinación con la Secretaría con el objetivo de optimizar su aplicación, evitando en todo caso la duplicidad de inversión en obras y/o equipamiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ayuntamientos a más tardar en el mes de enero de cada año, determinarán las acciones que deberán emplear para la educación pública en sus Municipios.

Tratándose del otorgamiento de recursos financieros para el mantenimiento de las escuelas públicas establecidas en los Municipios, aquellos deberán destinarse a las instituciones educativas públicas que por su situación precaria y por la zona en la que se encuentren sea necesario el otorgamiento de dichos recursos.

### ***Fuentes Alternas de Financiamiento***

**Artículo 109.** En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el gobierno del estado de Quintana Roo, tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional y estatal.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios, en términos reales, para la educación pública.

**Artículo 110.** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

**Artículo 111.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

La Secretaría incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación del Congreso del Estado de Quintana Roo, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

### ***Programas Compensatorios Para Reducir el Rezago Educativo***

**Artículo 112.** El Gobierno del Estado de Quintana Roo para enfrentar los rezagos educativos, podrá celebrar convenios compensatorios de apoyo con el Gobierno Federal, en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la Secretaría deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Título Décimo

#### De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

#### Capítulo I

#### De la participación de los actores sociales

#### *Fomento de las Autoridades Educativas para Actores Sociales Involucrados*

**Artículo 113.** Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

#### Capítulo II

#### De la Participación de Madres y Padres de Familia o Tutores

#### *Derechos de Quienes Ejercen la Patria Potestad o Tutela*

**Artículo 114.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la



## **DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

**II.** Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

**III.** Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

**IV.** Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

**V.** Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

**VI.** Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asisten sus hijas, hijos o pupilos;

**VIII.** Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

**IX.** Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

**X.** Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y

**XI.** Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

### ***Obligaciones de quienes ejercen la Patria Potestad o Tutela***

**Artículo 115.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

### ***Objeto de las Asociaciones de Madres y Padres de Familia***

**Artículo 116.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas estatales y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades competentes para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VI.** Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

**VII.** Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

**VIII.** Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

**IX.** Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

**X.** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo III

#### De los Consejos de Participación Escolar

##### *Participación de la Sociedad para Garantizar el Derecho a la Educación*

**Artículo 117.** Las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

##### *Atribuciones de los Consejos de Participación Escolar*

**Artículo 118.** La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este Consejo podrá:

I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Estatal contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**II.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**III.** Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;

**IV.** Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

**V.** Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

**VI.** Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La autoridad educativa federal emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y

**VIII.** Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

### ***Atribuciones del Consejo Estatal de Participación Escolar***

**Artículo 119.** En cada municipio del Estado, se instalará y operará un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el Ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

**I.** Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

**II.** Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**III.** Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

**IV.** Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

**V.** Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

**VI.** Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

**VII.** Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

**VIII.** Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IX.** Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

**X.** En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio al que pertenezca.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

**Artículo 120.** En el Estado de Quintana Roo, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

**Artículo 121.** Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

### **Capítulo IV**

#### **Del Servicio Social**

##### ***Obligatoriedad del Servicio Social***

**Artículo 122.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo V

#### De la Participación de los Medios de Comunicación

##### *Contribución de los Medios de Comunicación a los Fines y Criterios de la Educación*

**Artículo 123.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

##### *Creación de Espacios y Proyectos de Difusión Educativa*

**Artículo 124.** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos culturales del Estado, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

### Título Décimo Primero

#### De la validez de estudios y certificación de conocimientos

### Capítulo Único

#### De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Validez de los Estudios*

**Artículo 125.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en todo el Estado, en los términos que disponga la Ley General.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República Mexicana, en los términos dispuestos por la Ley General.

### *Revalidación de Estudios*

**Artículo 126.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Estatal mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley General.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

### ***Otorgamiento de Revalidaciones y Equivalencias de Estudios***

**Artículo 127.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal o el de otras entidades federativas, podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

### ***Otorgamiento de Revalidaciones y Equivalencias por parte de Autoridades Estatales y Municipales en su Respectiva Competencia***

**Artículo 128.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas del Estado e Instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República Mexicana, en los términos dispuestos por el artículo 144 de la Ley General.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

### **Título Décimo Segundo**

#### **De la Educación Impartida por Particulares**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

##### ***Educación Impartida por Particulares***

**Artículo 129.** Los particulares podrán impartir educación, considerada como servicio público, en términos de la Ley General y esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3° de la Constitución Política de los



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio, por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

### ***Requisitos para las Autorizaciones y los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios***

**Artículo 130.** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

secundaria, la normal, y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

### ***Autoridades Estatales y Municipales Publicarán***

#### ***Lista sobre Instituciones Autorizadas***

**Artículo 131.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, publicarán, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas estatales y municipales, deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la Autoridad que lo emitió.

### ***Obligaciones de Particulares que Impartan Educación en el Estado***

**Artículo 132.** Los particulares que impartan educación en el Estado con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la autoridad educativa federal, la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto la autoridad educativa federal emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán los representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la Ley General y de la presente Ley;

**IV.** Cumplir los requisitos previstos en el artículo 130 de esta Ley;

**V.** Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

**VI.** Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

**VII.** Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VIII.** Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;

**IX.** Utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria y cumplir con los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

**X.** Asegurar la protección de datos personales y por tanto, deberán garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los alumnos, directivos, docentes y padres de familia;

**XI.** Cumplir con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables en el Estado para la prestación del servicio educativo a cargo de particulares;

**XII.** Observar, aplicar y vigilar el cumplimiento del Marco de Convivencia Escolar y los protocolos, según corresponda;

**XIII.** Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XIV.** Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

**Artículo 133.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

### ***Cursos, Programas y Reconocimiento a Personal Docente y Directivo de Escuelas Particulares***

**Artículo 134.** La Secretaría bajo suficiencia presupuestal, promoverá a través de las instituciones que prestan el servicio educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial expedida por el Estado, cursos y programas de manera presencial o virtual, para la formación, capacitación y actualización del personal activo docente y directivo, tal y como se establece en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

### ***Reconocimiento al desempeño de Personal Docente y Directivo de Escuelas Particulares***

**Artículo 135.** El personal docente y directivo activo podrá ser propuesto por la institución educativa que preste el servicio educativo con autorización o



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reconocimiento de validez oficial expedida por el Estado, a recibir reconocimientos por su buen desempeño.

### Capítulo II

#### De los Mecanismos Para el Cumplimiento de los Fines de la Educación Impartida por los Particulares

##### *Disposiciones para las Acciones de Vigilancia*

**Artículo 136.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General y la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de los servicios prestados por particulares, podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

### ***Criterios Para las Visitas de Vigilancia***

**Artículo 137.** Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Formalidades de la Visita*

**Artículo 138.** La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación, así como el nombre completo del o los servidores públicos comisionados para efectuar la visita;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VII.** Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;

**VIII.** Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;

**IX.** Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y

**X.** Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de esta Ley.

### ***Inicio de la Visita***

**Artículo 139.** Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir identificación oficial vigente con fotografía, oficio de comisión expedido por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciado ese hecho para los fines legales conducentes.

### ***Persona que atienda la visita***

**Artículo 140.** La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

### ***Acta Circunstanciada de la Visita***

**Artículo 141.** De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quién se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

### ***Contenido del Acta de Visita***

**Artículo 142.** En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V.** Calle, número, colonia, código postal, municipio y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI.** El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII.** El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII.** En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX.** El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X.** Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI.** La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XII.** La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;

**XIII.** Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

**XIV.** El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 136 de la presente Ley;

**XV.** La hora y fecha de conclusión de la visita, y

**XVI.** Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Actos Permitidos en la Visita*

**Artículo 143.** La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

### *Obligaciones del Visitado*

**Artículo 144.** Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**IV.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;

**V.** Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;

**VI.** Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;

**VII.** Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y

**VIII.** Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

### ***Derechos del Visitado***

**Artículo 145.** Son derechos del visitado:



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con identificación oficial vigente y con identificación con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Pruebas Permitidas por el Visitado*

**Artículo 146.** El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**VI.** El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

### ***Plazo Para las Medidas Precautorias***

**Artículo 147.** De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas en los términos establecidos de la Ley General, mismas que harán del conocimiento de los particulares visitados en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Medidas de Precautorias y Correctivas*

**Artículo 148.** Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley, o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

### *Conclusión de la Visita*

**Artículo 149.** La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 146 de esta Ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene las autoridades educativas estatales y municipales para imponer sanciones administrativas.

### *Notificación de procedimiento*

**Artículo 150.** Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

### ***Formulación de Alegatos***

**Artículo 151.** Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

### ***Términos para Elaborar la Resolución***

**Artículo 152.** Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *La admisión de medios de prueba*

**Artículo 153.** Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como los que sean innecesarios o ilícitos.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

### *Resolución*

**Artículo 154.** La autoridad educativa deberá fundar y motivar su resolución en las cuales se imponga una sanción.

### *Prescripción de Sanción*

**Artículo 155.** La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas caduca en cinco años.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El término de la prescripción será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

### *Resolución Definitiva en Etapa de Sanciones*

**Artículo 156.** Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

### *Infracciones por Prestadores de Servicios Educativos*

**Artículo 157.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 130 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo.
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X.** Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 14, 15, 16 y 77 párrafo tercero de esta ley.

**XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

**XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

**XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

**XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

**XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

**XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta Ley;





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIX.** Impartir la educación en cualquier nivel, tipo o modalidad, así como la normal y demás para la formación de docentes, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley General, la presente ley, el Marco de Convivencia Escolar, Protocolos, así como en las disposiciones jurídicas que de ellas emanen;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XXVI.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor;

**XXVII.** Otorgar documentos que acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a un cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, sin cumplir con los lineamientos aplicables, o si se transgrede el pleno respeto a la autonomía y ámbito de competencia de esta entidad federativa, y

**XXVIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

### ***Sanciones que Corresponden a las Infracciones de las multas por infracción***

**Artículo 158.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

**I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

**a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 157 de esta Ley;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**b)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI y XXVII del artículo 157 de esta Ley, y

**c)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 157 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

**II.** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 157 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

**III.** Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXVII del artículo 157 de esta Ley.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo 157, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

### ***Criterios para Determinar las Sanciones***

**Artículo 159.** Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

### ***De la multa impuesta por la Autoridad***

**Artículo 160.** Las multas que imponga la Secretaría serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

### ***De la Diligencia de Clausura***

**Artículo 161.** La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### *Contenido de la Clausura*

**Artículo 162.** Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse antes de su conclusión o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

### ***Conclusión de la Clausura***

**Artículo 163.** La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

### ***Impedimento de Ejecución de Clausura***

**Artículo 164.** Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

### **Procedimiento de las Acciones de Vigilancia**

**Artículo 165.** Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 136 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas estatales, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y en la Ley General, atendiendo los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Capítulo III

#### Del Recurso Administrativo

##### *Recurso Administrativo*

**Artículo 166.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

##### *Tramitación del Recurso Administrativo*

**Artículo 167.** La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme al Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.





## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Educación del Estado del Estado de Quintana Roo, publicada el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general del Estado de Quintana Roo, contrarias a este Decreto.

**Tercero.** La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a esta Ley.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

**Quinto.** Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes que sean parte en los procesos de consulta, realizarán éstas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de conformidad con los artículos 2° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 6 del Convenio 169 de la OIT y 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás ordenamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas concernientes a la integración de la porción normativa referente a la educación indígena, así como a las personas con discapacidad para integrar la porción normativa concerniente a la educación inclusiva, consultas que no estarán limitadas a los citados apartados normativos, sino que podrán ser de manera integral de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, con énfasis en los apartados relativos a educación indígena y educación inclusiva; hasta en tanto, las autoridades educativas continuarán proporcionando los servicios de educación correspondientes.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Sexto.** La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de Quintana Roo prevista en el artículo 30 de esta Ley deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, así como expedidos los lineamientos correspondientes.

**Séptimo.** El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de Quintana Roo, previsto en el artículo 84 de esta Ley deberá instalarse antes de finalizar el año 2022.

**Octavo.** Hasta que la Autoridad Educativa Federal publique los lineamientos correspondientes para los diferentes temas que se mencionan en esta Ley, se seguirá aplicando la normatividad aplicable con el fin de continuar con el servicio de educación.

**Noveno.** El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 101 de esta Ley se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor de esta ley. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Quintana Roo.



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Décimo.** En razón de la entrada en vigor de la presente ley, la Legislatura del Estado expedirá la Ley de Educación Superior del Estado de Quintana Roo, en armonización con la Ley General de Educación Superior.

**Décimo Primero.** En cumplimiento a lo establecido en la fracción XIV del artículo 105 de la presente Ley, la Legislatura del Estado deberá expedir la ley específica para proveer la gratuidad de uniformes, útiles escolares y mochilas en el nivel educativo básico.

Con base en lo expuesto y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo general:

- I. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;



## DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. La Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XI del artículo 12 y se adiciona un tercer inciso al artículo 39 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;

III. La Iniciativa ciudadana de decreto, por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; y

IV. La Iniciativa de Decreto por la cual se modifica la fracción II del artículo 12, se adiciona la fracción XXV al artículo 16, se modifica el párrafo segundo del artículo 41, se adiciona la fracción XXVI al artículo 43 y se modifica el primer párrafo del artículo 102 todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.


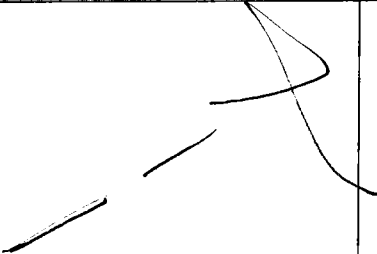



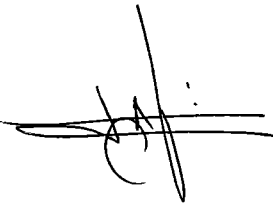

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a las iniciativas de mérito, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO</b>		
 <b>DIP. REYNA ARELLY DURAN OVANDO</b>		
 <b>DIP. EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS</b>		
 <b>DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUCH</b>	